



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6169-SPA-4808

No. Folio: PAOT-05-300/200-22161-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6169-SPA-4808, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) Biene dos perritos amarrados en estado famélico (...) [Ubicación de los hechos calle Coster, número 23, colonia Corpus Christy, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Coster, número 23, colonia Corpus Christy, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6169-SPA-4808

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1216 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el primer reconocimiento de hechos, al domicilio ubicado en Coster, número 23, colonia Corpus Christy, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de 2 ejemplares caninos, con características de la raza pitbull, hembra y macho, con condición corporal delgada, así como en la punta de la cola se observó una lesión por roce con sangrado activo al momento de la diligencia en ambos caninos, se encontraron atados con cadenas de 2.5 metros de largo, zona techada para su alojamiento y no contaban con agua a libre acceso, a dicho del responsable los caninos fueron adoptados y llegaron en muy malas condiciones, así como también se les permite deambular libremente, son alimentados de croquetas y comida casera tres veces al día. Por lo anterior se hizo la recomendación de subir de peso a los ejemplares y permitirles deambular libremente por períodos prolongados, así como brindar atención veterinaria.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que las condiciones de los ejemplares caninos habían mejorado, ya que habían subido de peso y deambulaban libremente de manera permanente.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, ya que a dicho de la persona denunciante mejoraron las condiciones de los ejemplares caninos, al haber subido de peso y deambular libremente de manera permanente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales realizó reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Coster, número 23, colonia Corpus Christy, Alcaldía Álvaro Obregón, se la presencia de 2 ejemplares caninos, con características de la raza pitbull, hembra y macho, con condición corporal delgada, así como en la punta de la cola se observó una lesión por roce con sangrado activo al momento de la diligencia en ambos caninos, se encontraron atados con cadenas de 2.5 metros de largo, zona techada para su alojamiento y no contaban con agua a libre acceso, a dicho del responsable los caninos fueron adoptados y llegaron en muy malas condiciones, así como también se les permite deambular libremente, son alimentadas de croquetas y comida casera tres veces al día. Por lo anterior se hizo la recomendación de subir de peso a los ejemplares y permitirles deambular libremente por períodos prolongados, así como brindar atención veterinaria.
- En seguimiento a la denuncia, mediante llamada telefónica la persona denunciante informó que las condiciones de los ejemplares caninos habían mejorado, al haber subido de peso y deambular libremente de manera permanente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6169-SPA-4808

No. Folio: PAOT-05-300/200-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Vetúria Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X 21, 27 fracción VII, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXI de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_051 PROCURADURÍA 05/018/018

KCH/HGM/ER